

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo: tiredtigereyes@hotmail.com, el cual no concuerda con el registrado en el formulario de inscripción inicial ni en el de ejecución de la garantía: infrucol@hotmail.com. De ser el caso aclárese tal situación.

2. Alléguese copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o el certificado de tradición y libertad, para efectos de acreditar el registro de la prenda del rodante objeto de aprehensión y entrega. Téngase en cuenta que, en la copia del Registro Único Nacional de Tránsito aportada, no se evidencia el aludido registro.

Preséntese la subsanación de la solicitud al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez